

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 121

**RESOLUCIÓN No. 006
(ENERO 04 DE 2022)**

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES
Y LA PRIMA VACACIONAL

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y el Decreto 1045 de 1968, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Trabajador Oficial **FABIO ANDRÉS CUELLAR ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.908.489 de Aguachica - Cesar, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO – OPERADOR DE MAQUINARIA, Dirección Técnica y de Operaciones**, nombrado el día **01 de Diciembre de 2018**, con una asignación salarial mensual de **Dos Millones Veintiséis Mil Noventa y Dos Pesos (\$2.026.092) M/CTE.**, y Subsidio de Transporte por valor de **Ciento Diecisiete Mil Ciento Setenta y Dos Pesos (\$117.172) M/CTE.**, para un total de **Dos Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$2.143.264) M/CTE.**, cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el Primero (01) de Diciembre de 2020 y el 30 de Noviembre de 2021.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el Trabajador Oficial **FABIO ANDRÉS CUELLAR ANGARITA**, solicitó se le concedan las vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el **01 de Diciembre de 2020 y 30 de Noviembre de 2021**.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.*"
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: "*Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*"
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el Jefe del respectivo Organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

- ARTÍCULO 1.- Reconocer los quince (15) días hábiles de vacaciones comprendidos entre el **Siete (07) de Enero y el Veintiocho (28) de Enero de 2022** al Trabajador Oficial **FABIO ANDRÉS CUELLAR ANGARITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.908.489 de Aguachica - Cesar.
- ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Un Millón Quinientos Setenta y Un Mil Setecientos Veintisiete Pesos (\$1.571.727.) M/CTE.**, a favor de **FABIO ANDRÉS CUELLAR ANGARITA**, funcionario de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el **Primero (01) de Diciembre de 2020 y el Treinta (30) de Diciembre de 2021**, los cuales se disfrutarán del **Siete (07) de Enero al Veintiocho (28) de Enero de 2022**, previa disponibilidad presupuestal.
- ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **Un Millón Sesenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos (\$1.071.632) M/CTE.**, a favor de **FABIO ANDRÉS CUELLAR ANGARITA**, funcionario de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Prima de Vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el **Primero (01) de Diciembre de 2020 y el Treinta (30) de Diciembre de 2021**, previa disponibilidad presupuestal.
- ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Cuatro (04) días del mes de Enero de 2022.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

REVISÓ: MYRIAN QUINTERO ROJAS
 Director Administrativo y Financiero

Elaboró: LUZ DARY URIBE MENDEZ
 Profesional Universitario - Talento Humano

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa